



Concejo Deliberante
del Municipio de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3708 /2017

VISTO:

La Ley N° 26.522;
la Ley N° 27044;
el artículo 44° de la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que en políticas de inclusión se han desarrollado herramientas tendientes a lograr que personas con discapacidades auditivas, sordas o hipoacúsicas tengan, en igualdad de condiciones, un libre acceso a los programas informativos, educativos, culturales y de interés general;
que el derecho al acceso a la comunicación está especialmente especificado y reconocido en la Convención para los Derechos de la Persona con Discapacidad, que tiene rango constitucional desde el año 2014 por Ley N° 27044, y por el artículo 66° de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, que establece subtítulos obligatorios en programas de interés general, educativos, culturales e informativos;
que la lengua de señas es el medio y la herramienta con la que las personas sordas logran comunicarse entre sí y exteriorizar sus sentimientos y emociones, de igual manera que las personas oyentes lo hacen en su sociedad y se la puede definir de la misma manera como definimos una lengua oral cualquiera. Se puede decir, entonces, que la lengua de señas es un sistema por medio del cual las personas sordas realizan sus actividades comunicativas dentro de su propia cultura;
que se tiende a satisfacer las necesidades comunicacionales de personas con discapacidades auditivas que no solamente pueden ser atendidas con lenguaje de señas, ya que en programas con ambientación ellas resultan evidentemente insuficientes.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

- Art. 1º) INSTRUYASE** al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área correspondiente, que a partir de promulgada la presente, las nuevas habilitaciones a productoras de programas televisivos locales que se emitan por televisión abierta y/o de distribución por cable, que sean de carácter informativo o culturales, a prestar en forma simultánea, un servicio de transmisión paralela en lenguaje de señas y/o subtítulo electrónico.
- Art. 2º)** Las productoras de programas televisivos que se encuentren en funcionamiento tendrán un plazo de ciento veinte días (120) corridos de promulgada la presente.
- Art. 3º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.**

**APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 31 DE AGOSTO DE 2017.
Fr/OMV**